0150-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con catorce minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido AQUI COSTA RICA MANDA en el cantón OROTINA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro se determina que el partido **AQUI COSTA RICA MANDA** celebró el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **OROTINA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma <u>incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA CANTÓN OROTINA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203100168	NELSON VARGAS SOTO	PRESIDENTE PROPIETARIO
603610952	ANDREA VANESSA JIMENEZ HERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
601710226	MARVIN MONTERO MURILLO	TESORERO PROPIETARIO
205490963	AVIDXERY ESQUIVEL NARANJO	PRESIDENTE SUPLENTE
602850765	JUAN ALBERTO CAMPOS ALVAREZ	SECRETARIO SUPLENTE
208470830	JIMENA RUBI CHACON	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603610952	ANDREA VANESSA JIMENEZ HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603450703	AUYENITH CHACON NARANJO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205490963	AVIDXERY ESQUIVEL NARANJO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601710226	MARVIN MONTERO MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203100168	NELSON VARGAS SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208470830	JIMENA RUBI CHACON	TERRITORIAL SUPLENTE
602850765	JUAN ALBERTO CAMPOS ALVAREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

<u>Inconsistencias:</u> No es procedente la acreditación de los señores: Hazel Tatiana Mora Salas, cédula de identidad 604200669, como fiscal propietaria y Olman Núñez Venegas, cédula de identidad 602730506, como fiscal suplente, debido a que, se logra constatar mediante el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral* (SINCE) que, <u>no cumplen con</u>

el requisito de inscripción electoral, ya que están inscritos en San Mateo, provincia Alajuela, desde el veintidós de agosto del dos mil dieciocho y dieciocho de noviembre del dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de <u>fiscal propietario y</u> <u>fiscal suplente</u>; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Aquí Costa Rica Manda se encuentran vigentes hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos <u>delegados territoriales propietarios</u> de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n. º: 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda (ACRM)

Ref., No.: 00235-2025